

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: INOVENCIO GOMEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00004-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, se procede a continuar con el trámite del presente asunto en observancia a los lineamientos normativos que regulan este tipo de procesos, teniendo en cuenta que trascurrido el término de traslado el ejecutado no compareció personalmente ni mucho menos allegó contestación al respecto.

Se precisa que una vez revisada la constancia de notificación que se remitió a la dirección de domicilio del ejecutado la misma cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020

Así las cosas, se tiene que mediante auto del 03 de marzo de 2021 (archivo 4) este Despacho, libró orden de pago en contra del ejecutado, INOCENCIO GOMEZ y a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A. y el mismo fue corregido con auto del 19 de abril de 2021 (archivo No. 16).

El auto que ordenó librar mandamiento de pago y el que lo corrió fue notificado mediante envío de correo certificado por la apoderada judicial de la parte ejecutante a la dirección de domicilio que se encuentra en el escrito de la demanda y que según la entidad ejecutante corresponde a la del ejecutado, INOCENCIO GOMEZ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del DECRETO 806 DE 2020.

El correo certificado registra como recibo de la notificación por parte del ejecutado *el 27 de septiembre de 2021* (archivo 28-29), la cual quedó surtida legalmente el día 30 de septiembre de 2021, según constancia secretarial que reposa a folio anterior, concediéndole el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, simultáneos, para proponer excepciones; lapso dentro del cual el ejecutado optó por guardar silencio, según se informa en la constancia secretarial que antecede.

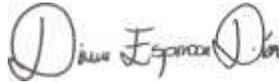
Conforme a lo anterior el Despacho, dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago (Art. 440 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto se requiere a cualquiera de las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y costas conforme a las reglas previstas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.063 de fecha 09 de diciembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria